

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**5408 Orden de 27 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica el anexo I de la Orden de 19 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, propone un modelo directivo profesional basado en el liderazgo pedagógico y establece como principios de calidad y equidad la eficacia de los centros escolares, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

La Orden de 19 de julio de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, ha venido a establecer las medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva.

La corrección de errores y omisiones a la Orden de 19 de julio de 2007 sustituye el Anexo I de la citada Orden.

El artículo 2 de la Orden de 19 de julio de 2007 dispone que en su Anexo I se establece la clasificación de los centros educativos a efectos de retribuciones de equipos directivos, con lo que se pretende una correspondencia entre el tipo de centros y el nivel de responsabilidad, dedicación y dificultad técnica que encierra el correcto ejercicio de la función directiva.

Asimismo el artículo 3 de la mencionada Orden establece la forma en que se computará el número de profesores a efectos de la clasificación de cada centro.

El Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, adopta una serie de medidas, entre las que se encuentra la modificación del horario lectivo del profesorado.

Con la finalidad de adecuar la jornada semanal del personal docente a lo establecido en el artículo 3 del citado Real Decreto-ley, la Consejería de Educación, Formación y Empleo ha modificado en las órdenes por las que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en todos los centros públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la jornada lectiva semanal del profesorado de estos centros.

Procede, en consecuencia, actualizar la forma en que se computa el número de profesores a efectos de la clasificación de cada centro, adaptándola a la jornada lectiva del profesorado recientemente modificada.

En su virtud,

**Dispongo:**

**Artículo único.** – Modificar el Anexo I de la Orden de 19 de julio de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva, que queda redactado en los siguientes términos:

## "Anexo I

A) Centros clasificados en función de las horas semanales de cupo de profesorado, computado conforme el artículo 3 de la Orden de 19 de julio de 2007:

Tabla de Clasificación de Centros Públicos Docentes de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial.

|                  |   |  |
|------------------|---|--|
| TIPOS DE CENTROS | A | Con un número de horas mayor o igual que 1.334, así como los Centros de Educación Especial con residencia.                 |
|                  | B | Con un número de horas mayor o igual que 736 y menor que 1.334, así como los centros de Educación Especial sin residencia. |
|                  | C | Con un número de horas mayor o igual que 460 y menor que 736.  |
|                  | D | Con un número de horas mayor o igual que 276 y menor que 460.  |
|                  | E | Con un número de horas mayor o igual que 115 y menor que 276.  |
|                  | F | Con un número de horas menor que 115.  |

Tabla de Clasificación de Centros Públicos Docentes de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional

|                  |   |   |
|------------------|---|---|
| TIPOS DE CENTROS | A | Con un número de horas mayor o igual que 1.530, así como los Centros Integrados de Formación Profesional. |
|                  | B | Con un número de horas mayor o igual que 1.105 y menor que 1.530.   |
|                  | C | Con un número de horas mayor o igual que 731 y menor que 1.105.   |
|                  | D | Con un número de horas menor que 731.   |

Tabla de Clasificación de Centros Públicos Docentes de Personas Adultas.

|                  |   |   |
|------------------|---|---|
| TIPOS DE CENTROS | A | Con un número de horas mayor o igual que 1.160.                 |
|                  | B | Con un número de horas mayor o igual que 640 y menor que 1.160. |
|                  | C | Con un número de horas mayor o igual que 400 y menor que 640.   |
|                  | D | Con un número de horas mayor o igual que 240 y menor que 400.   |
|                  | E | Con un número de horas mayor o igual que 100 y menor que 240.   |
|                  | F | Con un número de horas menor que 100.                           |

Tabla de clasificación de Escuelas Oficiales de Idiomas.

|                  |   |   |
|------------------|---|---|
| TIPOS DE CENTROS | A | Con un número de horas mayor o igual que 493.                 |
|                  | B | Con un número de horas mayor o igual que 221 y menor que 493. |
|                  | C | Con un número de horas mayor o igual que 119 y menor que 221. |
|                  | D | Con un número de horas menor que 119.                         |

Tabla de Clasificación de Centros que imparten Enseñanzas Artísticas.

|                  |   |   |
|------------------|---|---|
| TIPOS DE CENTROS | A | Con un número de horas mayor o igual que 1.530, así como los centros superiores de enseñanzas artísticas (Conservatorio Superior de Música, Escuela Superior de Arte Dramático y Escuela Superior de Diseño). |
|                  | B | Con un número de horas mayor o igual que 1.020 y menor que 1.530.   |
|                  | C | Con un número de horas mayor o igual que 510 y menor que 1.020.   |
|                  | D | Con un número de horas menor que 510.   |

B) Centros clasificados en función del número de docentes:

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

|                  |   |                      |
|------------------|---|----------------------|
| TIPOS DE CENTROS | A | De 9 o más docentes. |
|                  | B | Hasta 8 docentes.    |

Centros de Profesores y Recursos.

|                  |   |                      |
|------------------|---|----------------------|
| TIPOS DE CENTROS | A | De 8 o más docentes. |
|                  | B | Hasta 7 docentes.    |

“

**Disposición final única. – Entrada en vigor.** La presente Orden entrará en vigor a partir del 1 del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de marzo de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.